Encarnación, 22 de octubre de 2018.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 047/2018.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 39 PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN" – ID Nº 352.634. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 352.634 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2018, correspondiente a la Contratación Directa Nº 39 para **"Adquisición de Equipos de Comunicación" – ID Nº 352.634,** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 204/2018 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 39 para **"Adquisición de Equipos de Comunicación" – ID Nº 352.634,** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 44/2018 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 12 de octubre de 2018, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: COMTEL SA, SAN BLÁS CONSTRUCCIONES SRL, BÖTTGER CONSTRUCTORA SRL, RAFAEL RUÍZ LÓPEZ MOREIRA, EMPREMPRENDIMIENTOS SA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: **1) Señor Fernando Ariel Cárdenas G.,** con C. I. N° 3.846.758, por la suma total de **Gs. 28.000.000** (Guaraníes veintiocho millones); y **2) Böttger Constructora SRL**, por la suma total de **Gs. 38.500.000** (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Se observa que el ***Señor Fernando A. Cárdenas G., ha dejado constancia que la firma Böttger Constructora SRL, no presento, copia de la Constancia del SIPE, y que el Señor Raúl Böttger, no tiene poder,*** analizado ambos temas, se considera que el SIPE, es un requisito a posteriori a la adjudicación para los oferentes y el firmante es el socio propietario, la empresa cuestionada presenta la oferta más alta, razón por la cual no se le va requerir las demás documentaciones de carácter accesorias.----------

Que, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03,*** *establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...;*** no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc. "c" 2051/03**.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente, cuya oferta es más baja, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos y/o Facturaciones años 2.017 y demás requisitos del PBC), y las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple a cabalidad, referentes a la Experiencia, se **acompaña cuadro demostrativo**, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de

Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión del mismo en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; **acompaña informe, respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** la oferta se encuentra acorde al porcentaje establecido en el PBC y la Resolución citada; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique al oferente cuya cotización sea más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, no se ha aplicado margen de preferencia por no darse las circunstancias de hecho.---------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 44/2018, recomienda al Señor Rector la ***Adjudicación*** de la Contratación Directa Nº 39 para ***"Adquisición de Equipos de Comunicación" – ID Nº 352.634,*** al **Sr. Fernando Ariel Cárdenas G.,** con C. I. N° 3.846.758, por la suma total de **Gs. 28.000.000** (Guaraníes veintiocho millones). ----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 39 para ***"Adquisición de Equipos de Comunicación" – ID Nº 352.634,*** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, al **Sr. Fernando Ariel Cárdenas G.,** con C. I. N° 3.846.758, por la suma total de **Gs. 28.000.000** (Guaraníes veintiocho millones), con los impuestos incluidos, en todos los casos acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Dictamen Nº 44/2018 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector